

**Informe N° 472-2017-GRT**  
**Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Norma**  
**"Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad"**

**Para** : **Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente (e)  
División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Referencia** : D. 477-2016-GART

**Fecha** : 11 de setiembre de 2017

---

**Resumen**

En el presente informe se analiza la procedencia de publicar el proyecto de Norma "Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad", con el objeto de establecer el sistema de seguimiento, la periodicidad e indicadores que debe calcular el COES, los cuales serán remitidos al Osinermin a efectos de asegurar las condiciones de competencia del MME; asimismo, establecer las formas y canales de comunicación de los hallazgos encontrados o de las acciones correctivas recomendadas, sobre el análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes, según lo dispone el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM ("Reglamento MME").

El Reglamento MME dispuso que, en un plazo de 6 meses a partir de su publicación, el COES debía presentar a Osinermin los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del MME. Cabe indicar que todas las propuestas de nuevos procedimientos técnicos y modificaciones a algunos de los vigentes, ya han sido presentadas por el COES a Osinermin, las cuales se encuentran dentro del proceso de aprobación por parte del Regulador. Los nuevos procedimientos técnicos y las modificaciones, entrarán en vigencia el 2 de octubre de 2017, momento en el cual, entrará en vigencia el MME, siendo necesaria la aprobación del respectivo procedimiento de monitoreo de la competencia.

La propuesta normativa ha sido elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento MME, en el cual se establece que el COES realizará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe Osinermin, para asegurar condiciones de competencia. En ese mismo sentido, en el numeral 2 del mencionado artículo 11 se señala que el monitoreo del MME se realiza considerando: a) La definición de indicadores de evaluación de condiciones de competencia del mercado; b) el análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes; y c) otros que establezca Osinermin; siendo el COES responsable de implementar un sistema de información para la administración y monitoreo del MME.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el presente informe se concluye la procedencia de publicar el proyecto de Norma "Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad", otorgando un plazo mínimo de 15 días calendario, para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

**Informe N° 472-2017-GRT**  
**Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Norma**  
**“Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad”**

**1. Antecedentes y marco legal aplicable**

- 1.1. La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada el 23 de julio de 20016, establece en su artículo 12 que, el COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (“SEIN”) al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos; así como, planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo o Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”).
- 1.2. El artículo 11 de la Ley N° 28832, dispuso que se encontraban facultados a participar en el MME, los Generadores, Distribuidores para atender a sus Usuarios Libres y los Grandes Usuarios Libres, con las condiciones establecidas en el Reglamento.
- 1.3. Por su parte, el literal d) del artículo 13 de la Ley N° 28832, prevé como función del COES el asegurar condiciones de competencia en el MME.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento MME”), y se dispuso que, en un plazo de 6 meses a partir de su publicación, el COES debía presentar a Osinermin los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del MME.
- 1.5. Cabe indicar que todas las propuestas de nuevos procedimientos técnicos y modificaciones a algunos de los vigentes, ya han sido presentadas por el COES a Osinermin, las cuales se encuentran dentro del proceso de aprobación por parte del Regulador. Los nuevos procedimientos técnicos y las modificaciones a los vigentes, entrarán en vigencia el 02 de octubre de 2017, luego de lo cual, entrará en vigencia el Reglamento MME y en funcionamiento el MME.
- 1.6. De conformidad con los artículos 2 y 3 del Reglamento MME, los participantes autorizados en vender en el MCP son las empresas generadoras integrantes del COES, por las inyecciones de las centrales en operación comercial de su titularidad; y aquellos que están autorizados a comprar en el MCP son: a) Generadores, para atender sus contratos de suministro; b) Distribuidores para atender demanda de sus Usuarios Libres, hasta por un 10% de la máxima demanda registrada por el total de sus usuarios libres en los últimos 12 meses y c) Grandes Usuarios, para atender su demanda hasta por un 10% de su máxima demanda registrada en los últimos 12 meses.
- 1.7. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento MME, el MME es administrado por el COES y está compuesto por: (i) el

MCP y (ii) los mecanismos de asignación de servicios complementarios, inflexibilidades operativas y asignación de rentas de congestión.

- 1.8. Por su parte, el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento MME, señala que el COES realizará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe Osinerghmin, para asegurar condiciones de competencia conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 28832.
- 1.9. En ese mismo sentido, en el numeral 2 del mencionado artículo 11 se señala que el monitoreo del MME se realiza considerando: a) La definición de indicadores de evaluación de condiciones de competencia del mercado; b) el análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes; y c) otros que establezca Osinerghmin.
- 1.10. Por su parte la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM, se dispuso que el COES implemente un sistema de información para la administración y monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad, de manera transparente y segura. Este sistema de información debe incluir los equipos, programas, portales de internet, sistemas de comunicación u otros con el fin de proveer a los agentes del mercado de información relevante sobre el Mercado Mayorista de Electricidad. El sistema de información deberá estar operativo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por ende al funcionamiento del MME.
- 1.11. En ese sentido, el área técnica ha elaborado el proyecto de norma “Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad”, cuya procedencia de publicación es materia de análisis en el presente informe.
- 1.12. Esta propuesta formó parte del proceso de análisis de impacto regulatorio seguido en Osinerghmin, y contó con las opiniones de Indecopi y con su respectivo análisis, conforme se aprecia en el siguiente enlace (ítem 4): [http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca\\_osinerghmin/analisis-de-impacto-regulatorio/documentos#](http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinerghmin/analisis-de-impacto-regulatorio/documentos#)

## **2. Proyecto de norma**

- 2.1. El proyecto de norma tiene por objeto establecer el sistema de seguimiento, la periodicidad y los indicadores que debe calcular el COES, los cuales serán remitidos al Osinerghmin con la finalidad de asegurar las condiciones de competencia del MME; asimismo, también es parte del objeto establecer las formas y canales de comunicación de los hallazgos encontrados o de las acciones correctivas recomendadas, a ser comunicadas posteriormente también a Indecopi.
- 2.2. El proyecto procura brindar los lineamientos para la detección de posibles fallos o vacíos del desempeño del mercado que afecten al MME, con la finalidad de desarrollar medidas correctivas hacia el futuro. La aplicación del procedimiento se encontrará a cargo del COES, entidad que deberá remitir los hallazgos que resulten del monitoreo. Así, los informes resultantes de su implementación, incluyendo los reportes de monitoreo, las auditorías

periódicas y las investigaciones especiales o mayores, serán remitidos a la División de Supervisión de Electricidad a fin de la verificación de posibles infracciones y las acciones correctivas.

- 2.3. El proyecto desarrolla los indicadores de monitoreo, así como sus niveles de tolerancia, que permitirán evaluar de manera cuantitativa el desempeño del MME en base a una evaluación ex ante y ex post, además de realizar un análisis de corto y largo plazo. Estos indicadores se clasifican en estructurales, de comportamiento, simulación y red de transmisión.
- 2.4. La aprobación del procedimiento materia de análisis, conforme ordena el Reglamento MME se hace necesario en razón de la entrada en funcionamiento del MME y la vigencia de los procedimientos técnicos del COES asociados al MME, está prevista para el 2 de octubre de 2017.

### **3. Procedencia de publicar el proyecto normativo**

- 3.1. Osinermin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo.
- 3.2. Conforme lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinermin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios. Tal como se ha revisado, la normativa a ser aprobada, constituye una materia a cargo de Osinermin, según la normativa aplicable.
- 3.3. De acuerdo al artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias sobre la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo.
- 3.4. Lo anterior se complementa con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el sentido que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

permitiendo en ese lapso, que las personas interesadas fomulen comentarios sobre las medidas propuestas.

- 3.5.** Atendiendo a lo expuesto, se considera procedente la publicación del proyecto de Norma “Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad”, otorgando un plazo mínimo de 15 días calendario, para recibir los comentarios de los interesados, los que podrán ser remitidos a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin en medio físico y en medio electrónico, para que sean analizados y en caso contribuyan con la finalidad de la norma, serán acogidas en el texto definitivo.
- 3.6.** El proyecto de resolución y la propuesta normativa, ha sido elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, siendo complementado con los aspectos legales contenidos en el presente informe, proyectos que se encuentra aptos para ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de Osinermin.

#### **4. Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente Informe, se concluye que resulta procedente someter a consideración del Consejo Directivo de Osinermin, la aprobación de la resolución que dispone la publicación del proyecto de Norma “Procedimiento para Monitorear el Mercado Mayorista de Electricidad”, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

**[mcastillo]**

**[nleon]**

/edv